

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 3 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL a continuación del
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2017-0-0154-00
DEMANDANTE: MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO
DEMANDADO: ASOTAXIS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR POR ÚNICA VEZ LA REFORMA de la demanda presentada por María Lelis Guzmán Quintero en contra de la Empresa Cooperativa de Taxistas Municipal Público Urbano de La Mesa – ASOTAXIS-.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA -ASOTAXIS-, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1. \$12.990.400.00 = M/cte. por concepto de indemnización por despido sin justa causa, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. \$22.936.038.00 = M/cte. por concepto de cesantías adeudadas a la accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. \$2.752.333.00 = M/cte. por concepto de intereses a las cesantías adeudados al accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020.
4. \$22.936.111.00 = M/cte., por concepto de primas de servicios adeudadas al accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.

5. \$12.059.940.00 = M/cte., por concepto de compensación de vacaciones adeudadas a la accionante y debidamente indexadas, según la condena impuesta en el numeral segundo y cuarto de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.

6. Por \$1.564.806.00 = M/cte. correspondiente al saldo insoluto de las condenas en costas impuestas, debidamente liquidadas y aprobadas; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 24 de febrero de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.

7. Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por la AFP COLPENSIONES, liquidado desde el 18 de enero del 2008 hasta el 08 de enero del 2016 sobre un salario de \$ 2'300.000.00 = M/cte., según la condena impuesta en el numeral 3 de la sentencia proferida por esta sede judicial.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR SE NOTIFIQUE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que cancele la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: ORDENAR SE OFICIE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir cálculo actuarial, correspondiente al período comprendido entre el 18 de enero del 2008 hasta el 08 de enero del 2016 sobre un salario de \$ 2'300.000.00 = M/cte., y a favor de MARÍA LELIS GUZMAN QUINTERO.

SÉPTIMO: REQUERIR AL MEMORIALISTA de los escritos que reposan en los archivos Nos. 11, 12, 14, 15 y 16 del cuaderno principal del proceso Ejecutivo Laboral, a fin de que se esté a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d1fb98e27a10e9dbcf15bd9ba2e23396969a8241ac20771ed427192705c84b**

Documento generado en 03/08/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>